



101201257-0303

Armenia, 20 de abril de 2026

Señora:

Yolima Andrea Velasquez Velasco

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL KIOS

Asunto: Solicitud de descuento por concepto de impuesto de timbre — Factura No. UT163 correspondiente al servicio prestado en diciembre de 2025, Orden de Compra No. 157233 – DSIA Armenia.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente se realice el descuento del valor facturado por concepto de impuesto de timbre en la factura correspondiente al mes de diciembre de 2025, identificada con el No. UT163, teniendo en cuenta lo indicado en el Concepto No. 100151189-3955-2026, el cual se adjunta al presente oficio.

Dicho concepto establece que, para las órdenes de compra suscritas en diciembre de 2025, cuando el primer pago no supera las 6.000 UVT, no debe efectuarse el pago del impuesto de timbre e indica que para el año 2026 no aplica dicho impuesto. En ese sentido, el concepto señala expresamente:

“En el evento de órdenes de compra de cuantía indeterminada colocadas entre el 22 de febrero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en las que el contratista hubiese incluido en su factura el 0.5% por concepto de impuesto de timbre pese a que los pagos efectuados no superaran las 6.000 UVT y en razón a ello, se haya realizado retención en la fuente del impuesto de timbre indebida, debe adelantarse el procedimiento de reintegro a favor del contratista previsto en el numeral 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016.

No obstante lo anterior, con posterioridad al reintegro por concepto de retenciones indebidas, debe solicitarse al contratista la restitución de dichos valores a favor de la DIAN y en caso de que no lo efectúe, señalarse como un saldo a favor de la entidad en la liquidación del contrato, pues no puede perderse de vista que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado⁵ “La liquidación (...) es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado”.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Carrera 14 # 20A - 22 | 6067314906 – 3009141489

Código postal 630004

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Con base en lo anterior, se realiza nuevamente el cálculo de la factura del mes de diciembre de 2025 sin aplicar el 0,5 % correspondiente al impuesto de timbre, obteniéndose los siguientes valores:

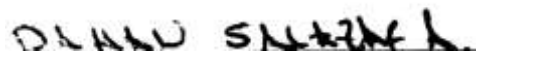
DETALLE	VALOR
Salario sin incremento del % de timbre	\$ 2.700.125,00
SMDLV 2025	\$ 90.004,17
SMMLV X 20 días	\$ 1.800.083,33
Total, salario de 14 operarios por 20 días	\$ 25.201.166,67
Menos 5 días de incapacidad diciembre	\$ 450.020,83
Subtotal nomina	\$ 24.751.145,83
Subtotal insumos	\$ 10.237.529,00
Subtotal factura diciembre 2025	\$ 34.988.675,25
AIU	\$ 3.498.867,52
IVA	\$ 664.784,83
Total, factura diciembre 2025 (Sin impuesto de timbre)	\$ 39.152.327,60
Total, facturado No. UT 163 (Incluido impuesto de timbre)	\$ 39.373.220,81
Diferencia para descontar en la factura del mes de abril de 2026.	-\$ 220.893,21

Como resultado, se identifica una **diferencia a descontar de \$220.893,21** Doscientos Veinte Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos con Veintiún Centavos M/Cte.

Por lo anterior, **solicitamos que dicho valor sea descontado en la factura correspondiente al mes de abril de 2026.**

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente;



Apoyo Supervisión OC157233
Dahan Vanessa Salazar Achury
Gestor II, División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia